

permiso, con firma de enterado del jefe inmediato o autoridad superior, podrá entregarse con un día de anticipación; en caso extraordinario deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes;

- XIII. Todo Trabajador tiene derecho a preservar su lugar de adscripción;
- XIV. No aceptar una comisión, si ésta no es por escrito y no está fundamentada en criterios objetivos del Instituto y cuando afecte la integridad del Trabajador;
- XV. Recibir trato justo y decoroso de parte de sus superiores, compañeros y subalternos;
- XVI. Participar, en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Escalafón, en los concursos y movimientos de escalafón; y ser promovido cuando el dictamen respectivo lo favorezca;
- XVII. Reintegrarse al servicio del Instituto ocupando el puesto que desempeñaba en la misma unidad de adscripción, después de ausencia por comisión, o por permiso o licencia otorgada en los términos de La Ley o del presente Contrato;
- XVIII. Cambiar de adscripción por permuta, en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Escalafón y el presente Contrato, sin perjuicio a terceros;
- XIX. Realizar funciones adecuadas a sus capacidades, cuando no pueda desarrollar sus labores ordinarias por incapacidad parcial, temporal o permanente, sin menoscabo de su salario y prestaciones, conservando su puesto, nivel y categoría;
- XX. Recibir la capacitación para su formación, actualización o superación académica, dentro o fuera de la jornada de trabajo en los términos previstos en este Contrato;
- XXI. Recibir oportunamente del Instituto, las herramientas, equipo, materiales y mobiliario necesario, dependiendo de la actividad y el lugar de prestación de servicio, para el desempeño adecuado de sus funciones. En ningún caso será responsable por la no ejecución, demora o defectos de los trabajos, si habiendo notificado a sus superiores de la falta de estos elementos, no le han sido proporcionados con la debida oportunidad;
- XXII. Recibir oportunamente del Instituto, el equipo de protección personal necesario, adecuado y de buena calidad, cuando por necesidades del trabajo así se requiera. El número mínimo de juegos completos anuales, sus características y fecha de entrega serán determinadas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- XXIII. No ser separado del servicio, sino por causa justificada, de conformidad con La Ley y el presente Contrato;
- XXIV. Renunciar al empleo;
- XXV. Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas que organice el Instituto, ISSSTE o Sindicato, que se realicen internamente o externamente;
- XXVI. Demandar a su elección, la indemnización o la reinstalación en su empleo en su lugar de adscripción y percibir los beneficios indicados en el laudo que le sea favorable y que haya causado ejecutoria;
- XXVII. Ser incorporado a su empleo, cargo o comisión al obtener libertad provisional o por sentencia absolutoria, de conformidad con el presente Contrato y lo dispuesto en la Ley;
- XXVIII. Obtener la información necesaria para la defensa de sus intereses, así como las constancias o documentos que acrediten su participación en planes, proyectos y programas de trabajo;
- XXIX. Obtener permiso para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo entre el Instituto y el Sindicato;
- XXX. Concluir sus labores una hora antes de su horario de salida para acudir a las asambleas conforme al calendario anual que proporcione el Sindicato;
- XXXI. Negarse a acatar órdenes de sus superiores cuando éstas contravengan disposiciones legales;
- XXXII. La Trabajadora cuyos hijos se encuentren en periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, durante un periodo de seis meses el cual se computará a partir de que la Trabajadora se reincorpore a su trabajo, concluida la licencia de maternidad;
- XXXIII. Cambiar de actividad laboral por alguna causa que le impida continuar su labor habitual, dictaminada por autoridad competente; y
- XXXIV. Las demás que en su favor establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXII OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 137.

Obligaciones de los Trabajadores.

Además de las previstas en el Artículo 134 de la Ley, son obligaciones de los Trabajadores:

- 
- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
 - II. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con decoro, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
 - III. Cumplir con las obligaciones que le imponga el presente Contrato;
 - IV. Vigilar el cumplimiento del presente Contrato y denunciar las violaciones;
 - V. Guardar reserva de los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo;
 - VI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos;
 - VII. Asistir puntualmente a sus labores;
 - VIII. Asistir a cursos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia;
 - IX. Observar las disposiciones y avisos, para prevenir y evitar riesgos profesionales propios y de sus compañeros, así como las medidas preventivas de higiene que acuerde la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo para la seguridad y protección de personas o bienes;
 - X. Prestar auxilio cuando sea necesario, siempre y cuando su integridad no corra peligro, si por siniestro o riesgo inminente peligran personas;
 - XI. Usar durante las labores que lo requieran los uniformes, prendas de vestir y distintivos que para este efecto proporcione el Instituto;
 - XII. Comunicar a la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo a sus superiores las deficiencias que se adviertan dentro de su área de trabajo, a fin de prevenir daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo;
 - XIII. Entregar de acuerdo con las disposiciones aplicables, los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, a su renuncia o separación y cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado;
 - XIV. Conservar en buen estado los equipos y las herramientas que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, de manera que estos solo sufran el desgaste propio de su uso normal, debiendo informar a sus superiores de los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como lo advierta;
 - XV. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio. Cuando éstas pudiesen implicar dudas fundadas que susciten violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, comunicarlo por escrito al Instituto, de no ser así, una vez cumplidas, expresar las objeciones que, en su caso, ameriten;
 - XVI. Registrar su domicilio particular en la Subdirección de Recursos Humanos, y dar aviso al mismo cuando lo cambie, dentro de los diez días siguientes a estos hechos;
 - XVII. Pagar los daños que se causen a los bienes del Instituto, cuando resulten de hecho atribuibles al Trabajador, según las autoridades competentes;
 - XVIII. Firmar los documentos administrativos pertinentes, no dejando pasar más de dos quincenas, a partir de su emisión; y
 - XIX. Las demás obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.
- 

CAPÍTULO XXIII PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 138.

Prohibiciones a los Trabajadores.

Además de las previstas en el Artículo 135 de la Ley, queda prohibido a los Trabajadores:

- I. Abandonar, desatender o suspender injustificadamente las labores que les correspondan; así como realizar cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del
- 

- servicio o implique abuso o ejercicio indebido de sus funciones;
- II. Realizar funciones de un cargo o comisión que no le corresponda;
 - III. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes;
 - IV. Obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función;
 - V. Inducir a que otro Trabajador efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o sus familiares;
 - VI. Proporcionar a particulares, sin la debida autorización, documentos oficiales o datos de los proyectos técnicos del Instituto;
 - VII. Subcontratar a otra persona para que lo sustituya en sus labores;
 - VIII. Hacer préstamos de cualquier tipo con intereses a sus compañeros de labores;
 - IX. En caso de los cajeros, pagadores o habilitados, retener sueldos por sí o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente;
 - X. Habitar en alguna instalación del Instituto, sin la debida autorización de sus superiores;
 - XI. Usar los equipos y las herramientas suministrados por el Instituto, para objeto distinto de aquel al que están destinados, o desperdiciar los mismos;
 - XII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde labore;
 - XIII. Causar intencionalmente daños o la destrucción de edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Instituto;
 - XIV. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos, contra sus superiores, compañeros o subalternos, o contra los familiares de unos u otros, o contra cualquier persona, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
 - XV. Sustraer del Instituto sin el permiso correspondiente: documentos oficiales, útiles de trabajo, instrumentos o materiales;
 - XVI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones, excepto que por razón de su trabajo estén debidamente autorizados para portarlas;
 - XVII. Hacer ventas de objetos o mercancías en el Instituto;
 - XVIII. Distraer de sus labores a sus compañeros, con actividades ajenas al trabajo que tienen encomendado;
 - XIX. Hacer uso de los teléfonos del Instituto para propósito personal;
 - XX. Introducir o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes;
 - XXI. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia, o permitir que otros las hagan por él;
 - XXII. Celebrar reuniones o actos que no sean estrictamente de trabajo dentro de los recintos, sin la previa autorización del Instituto;
 - XXIII. Preparar alimentos en el Instituto, con excepción de los lugares expresamente autorizados para ello;
 - XXIV. Acosar y hostigar sexualmente a cualquier persona, así como realizar actos inmorales que afecten a las personas o a la imagen del Instituto;
 - XXV. Hacer propaganda comercial de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto en los lugares dispuestos para ello; y
 - XXVI. Hacer proselitismo político o religioso, de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;

CAPÍTULO XXIV SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 139.

Derecho a la seguridad social.

Los Trabajadores del Instituto tendrán derecho a la Seguridad Social mediante seguros, servicios y prestaciones, asegurando la salud y el bienestar social de los Trabajadores y su familia, conforme al presente capítulo.

CLÁUSULA 140.

Seguros, servicios y prestaciones de seguridad social.

Todos los Trabajadores y sus familiares derechohabientes gozarán de los seguros, servicios y prestaciones de conformidad a lo que establece la Ley del ISSSTE, como son:

- 
- I. Medicina preventiva;
 - II. Seguro de enfermedades;
 - III. Seguro de maternidad;
 - IV. Servicio de rehabilitación física y mental;
 - V. Seguro de riesgos del trabajo;
 - VI. Seguro de jubilación;
 - VII. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
 - VIII. Seguro por invalidez;
 - IX. Seguro por causa de muerte;
 - X. Seguro de cesantía en edad avanzada;
 - XI. Indemnización global;
 - XII. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
 - XIII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
 - XIV. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al ISSSTE;
 - XV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación, o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
 - XVI. Préstamos personales que otorga el ISSSTE;
 - XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del Trabajador y familiares derechohabientes;
 - XVIII. Servicios turísticos;
 - XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
 - XX. Servicios funerarios.

CLÁUSULA 141.

Derecho de los Trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Todos los Trabajadores tendrán derecho a estar inscritos en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

CLÁUSULA 142.

Conservación de servicios por separación.

El Trabajador que cause baja por cese o renuncia, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación durante un mínimo de seis meses, conservará, durante un mínimo de dos meses siguientes a la baja, el derecho a recibir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE. Del mismo derecho disfrutarán sus familiares o derechohabientes.

CLÁUSULA 143. Prestaciones y servicios de Seguridad Social de salud.

El Instituto proporcionará a sus Trabajadores:

- 
- I. **ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO:** Cuando exista la prescripción médica del ISSSTE, el Instituto otorgará al Trabajador y dos dependientes económicos la cantidad de \$1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) por una sola vez al año, en el caso de los hijos del Trabajador, éste se aplicará a aquellos en edad escolar de preescolar a profesional y previa comprobación de estudios;
 - II. **CANASTILLA DE MATERNIDAD:** El Instituto proporcionará la cantidad de \$2,043.36 (Dos mil cuarenta y tres pesos 36/100 M. N.) a la madre Trabajadora previa licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del ISSSTE;
 - III. **PERMISO PARA CUIDADOS DE HIJOS:** El Instituto otorgará al trabajador permisos para hospitalización, consulta foránea, para hijos menores de edad de los trabajadores, siempre que exista prescripción médica y el trabajador presente las constancias oficiales del ISSSTE para hospitalización, consulta foránea y/o cuidados maternos. Cuando ambos padres laboren en el Instituto, únicamente a uno de ellos se le concederá el permiso de referencia;
- 

- IV. **PERMISO PARA CUIDADOS FAMILIARES:** El Instituto procederá a otorgar al Trabajador permiso con goce de sueldo para hospitalización, consulta y/o cuidados médicos, de sus familiares directos en primer grado, siempre que exista prescripción médica o constancia para hospitalización, consultas y/o cuidados familiares, expedidas por el ISSSTE;
- V. **SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS PARA ACCIDENTES:** El Instituto se obliga a cubrir una prima por cada Trabajador participante de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.) del cual el Instituto realizará un pago único por todos los participantes y la póliza cubrirá gastos médicos para accidentes por el periodo de un año.
- VI. **LICENCIA Y DESCANSO POR GRAVIDEZ:** Las trabajadoras de base disfrutarán de las licencias que por gravedad expida el ISSSTE, por 90 días naturales de descanso con goce de salario íntegro, pudiendo disfrutarlos desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto. En caso de que se presente dictamen de gravedad por parte de médicos particulares, éste deberá contener el nombre, número de cédula profesional y la fecha de emisión.
- VII. **SEGURO INSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES:** El Instituto se compromete a pagar el importe de la prima mensual por cada Trabajador asegurado, conforme a la póliza vigente, un seguro de vida institucional que cubra los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente equivalente a cuarenta meses de salario mensual que perciba el Trabajador al momento del siniestro.
- VIII. **PAGO POR DEFUNCIÓN.** Cuando un Trabajador en activo fallezca, el Instituto pagará a los beneficiarios designados, previa presentación del certificado de defunción, un pago de marcha. El monto del pago será de cuatro meses de sueldo tabular para el Trabajador que hubiese tenido una antigüedad de hasta diez años de servicio; cinco meses de sueldo tabular a aquel que tuviera entre diez a veinte años de servicio; y seis meses de sueldo tabular para aquel que haya trabajado más de veinte años. El Trabajador deberá nombrar a los beneficiarios de esta prestación; en caso contrario se otorgará conforme a lo establecido en la ley del ISSSTE; y
- IX. Los demás servicios, prestaciones, seguros, estímulos que por convenios y derechos que las leyes otorguen, ya pactadas o que se celebren como nuevas y que garanticen la salud de los Trabajadores y sus dependientes económicos.

CLÁUSULA 144.

Prestaciones y servicios de seguridad social de bienestar social.

El Instituto proporcionará a sus Trabajadores, prestaciones y servicios de Seguridad Social que garanticen el bienestar social de éstos y sus dependientes económicos:

- I. **AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO:** Cuando un Trabajador fallezca, el Instituto otorgará a los deudos debidamente acreditados y previa comprobación del certificado de defunción, una ayuda para gastos de sepelio hasta por la cantidad \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- II. **FONDO DE AHORRO:** El fondo se integra por las aportaciones quincenales de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) del Instituto y \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) del Trabajador.
- III. **CAJA DE AHORRO:** El Instituto hará los descuentos al Trabajador por aportaciones voluntarias y para la recuperación de préstamos, a solicitud de la Caja de Ahorro constituida por los trabajadores y de conformidad con el Trabajador; con base en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA 145.

Apoyos para el trabajo.

El Instituto proporcionará a sus Trabajadores apoyos para el trabajo:

- I. **DEFENSA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.** De acuerdo con la capacidad presupuestal del Instituto, cuando en la realización de una comisión oficial, algún Trabajador del Instituto tenga algún accidente automovilístico, pagará fianza, daños propios y a terceros y gastos legales, excepto cuando:
- a) El Trabajador se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas al ocurrir el accidente.

- b) El Trabajador que resulte culpable por extrema y marcada imprudencia o en inobservancia grave de los señalamientos de tránsito, según dictamen de la autoridad competente;
- II. **AYUDA POR DESPLAZAMIENTO AL CENTRO DE TRABAJO.** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto cubrirá a los trabajadores de base por concepto de ayuda para su desplazamiento al centro de trabajo de difícil acceso, hasta la cantidad de \$1,026.30 (mil veintiséis pesos 30/100 M.N.) mensuales.
- III. **MATERIAL DIDÁCTICO.** Como apoyo para sus actividades académicas, el Instituto otorgará exclusivamente al personal de investigación y técnicos, una ayuda para material didáctico conforme al nivel de puesto y zona económica, estableciéndose la zona económica II para el Estado de Puebla y la zona económica III, para Cananea, Sonora;
- IV. **2% DE PRODUCTIVIDAD:** Con recursos autogenerados el Instituto pagará el 2% sobre el sueldo tabular por concepto de productividad al personal que a la fecha percibe esta prestación;
- V. **ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** Al trabajador que labore el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del año y no incurra en faltas y retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, se le otorgará una gratificación mensual equivalente a un día de sueldo tabular, pagadero al siguiente mes, hasta por un total de 12 días al año. Esta prestación sólo procede para los trabajadores sujetos al control de asistencia mediante el cual se garantice la puntualidad y asistencia;
- VI. **AYUDA PARA GASTOS DE COMEDOR.** El Instituto otorgará un subsidio equivalente al 50% del costo de la comida, sólo al personal que toma alimentos al medio día en el comedor institucional;
- VII. **DERECHOS DE AUTOR.** Los investigadores percibirán íntegramente los honorarios o beneficios económicos que pague la editorial por impresión de libros, capítulos y artículos;
- VIII. **PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con sábados o domingos, el Instituto pagará a sus trabajadores de base el importe de un día más de salario tabular, siempre que no excedan de 3 días al año;
- IX. **PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS.** Los Trabajadores de base que registran asistencia y no hagan uso de los nueve días económicos a que tienen derecho y no incurran en faltas, se les cubrirá anualmente el importe de los salarios correspondientes a los días no disfrutados, sobre el salario tabular. Este concepto se pagará en el mes de diciembre. Los Trabajadores que no hagan uso de los 9 días económicos a que tienen derecho, les serán pagados a fin de año dos días más. El control de esta prestación se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20;
- X. **AYUDA PARA MATERIAL CULTURAL Y DE AUTO CAPACITACIÓN.** El Instituto otorgará al personal científico y tecnológico de base, así como al personal administrativo y de apoyo una ayuda para la compra de libros, revistas y pago de escuelas que les permita la superación tanto laboral, cultural y social. Al Personal de investigación y técnico, se otorgará una ayuda de \$1,069.20 (mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales. Al personal administrativo y de apoyo se otorgará la cantidad de \$1,155.00 (mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales;
- XI. **GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN, RETIRO EN EDAD AVANZADA, RETIRO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, RETIRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** El Instituto pagará a los Trabajadores que se jubilen o retiren por edad avanzada, incapacidad total y permanente o por retiro de la administración pública federal, la siguiente gratificación: De 5 a menos de 15 años de servicios, 12 días de salario tabular por cada año laborado; y de 15 años en adelante, 14 días de salario tabular por cada año laborado. El cálculo se hará sobre el promedio del salario tabular de los últimos 3 años;
- XII. **AYUDA DE GUARDERÍA.** Cuando no exista cupo en las guarderías que den servicio al Instituto, procede otorgar hasta \$1,147.30 (mil ciento cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.) a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a las que laboren tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad, en el caso de los padres, sólo se

- XIII. otorgará cuando cuenten con custodia y la patria potestad; y
Los demás servicios, prestaciones, estímulos que por convenios y derechos que las leyes otorguen, ya pactadas o que se celebren como nuevas y que garanticen el Bienestar Social de los Trabajadores y sus dependientes económicos, así como apoyos a la labor diaria del Trabajador.

CLÁUSULA 146.

Prestaciones económicas de Protección al Salario.

El Instituto proporcionará a sus Trabajadores las siguientes prestaciones económicas de Protección al Salario:

- I. **AYUDA DE DESPENSA:** El Instituto otorgará al personal que labore tiempo completo una ayuda de despensa por la cantidad de \$1,200.10 (mil doscientos pesos 10/100 M.N.) mensuales. Al personal que labore tiempo parcial se le pagará proporcionalmente;
- II. **AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES:** De acuerdo con la capacidad presupuestal, el Instituto otorgará a cada trabajador de base una ayuda anual de \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) y hasta 2 hijos desde kínder a posgrado, en el período de inicio de clases para compra de libros y uniformes escolares. El Trabajador deberá comprobar la inscripción escolar de sus hijos;
- III. **BECAS PARA LOS HIJOS.** Dependiendo de la capacidad presupuestal, el Instituto proporcionará a los trabajadores de base, en concepto de becas para sus hijos, la cantidad de \$390.50 (trescientos noventa pesos 50/100 M.N.) bimestrales por hijo hasta dos que acrediten un desempeño ejemplar con calificación igual o mayor a ocho de promedio del bimestre pasado en edad escolar de kínder a profesional. Las becas se otorgarán bajo un estudio socio económico para beneficiar a los que menos ingresos acrediten; y
- IV. Los demás servicios, prestaciones, convenios y derechos que las leyes otorguen ya pactadas o que se celebren como nuevas y que sean protectoras al salario.

CLÁUSULA 147.

Prestaciones complementarias al Salario.

A todos sus Trabajadores el Instituto proporcionará las siguientes prestaciones complementarias al salario:

- I. **MEDIDA DE FIN DE AÑO.** Ésta se otorgará al personal operativo y administrativo en los montos que se establezcan en los lineamientos específicos que emita el Ejecutivo Federal a través de la SHCP. Para el personal Técnico auxiliares y asociados no homologados, el Instituto pagará la prestación correspondiente con cargo a recursos autogenerados;
- II. **PAGO DE AJUSTE DE CALENDARIO.** A los Trabajadores de base que laboren todo el año del 1º de enero al 31 de diciembre se le cubrirá el pago de ajuste de calendario equivalente a 5 días de salario tabular vigente y 6 días en los años bisiestos, más la parte proporcional que por prima de antigüedad corresponda a esos días. El pago de éste concepto se hará en una sola exhibición en el mes de diciembre;
- III. **DESEMPEÑO DESTACADO.** Los trabajadores administrativos de base, serán evaluados anualmente en su desempeño para recibir estímulos en tiempo o económicos de acuerdo al manual que para tal fin se establezca, por un importe total de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- IV. **ESTÍMULO POR PROYECTO.** Los investigadores e ingenieros de carrera que propongan, dirijan y desarrollen proyectos de investigación científica y tecnológica del interés económico nacional y sean afines a los objetivos funcionales del Instituto y a su vez coadyuven a elevar la eficiencia y productividad de la institución, podrán obtener una compensación mensual equivalente hasta 14 veces el salario mínimo general mensual del Distrito Federal con recursos fiscales y hasta 14 con recursos propios. El otorgamiento de esta prestación se hará con base en lo dispuesto por el Reglamento de Estímulos que apruebe el Órgano de Gobierno del Instituto y conforme al dictamen de resultados de proyectos emitidos por la Comisión de Evaluación del Personal Científico y Tecnológico; y
- V. Los demás servicios, prestaciones, convenios y derechos que las leyes otorguen ya pactadas o que se celebren como nuevas y que sean complemento al salario.

CLÁUSULA 148.

Aguinaldo.

Los Trabajadores con 6 meses de servicios ininterrumpidos en adelante, recibirán cada año por concepto de aguinaldo 40 días de salario tabular. Los trabajadores con menos de 3 meses a menos de 6 meses, 20 días de salario tabular y con menos de 3 meses la parte proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 149.

Reconocimiento de antigüedad.

El Instituto otorgará un reconocimiento de antigüedad al personal científico y tecnológico (profesores e investigadores, y técnicos), del 2% del salario tabular vigente, acumulable hasta el 20 año de servicio, pagadero a partir del 5º año y el 2.5% del 21 al 25 año. A partir del 26 año, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación en el trabajo, correspondiente a 52.5%.

Tratándose del personal administrativo y de apoyo, el Instituto otorgará un reconocimiento de antigüedad del 1.8% del salario tabular vigente, acumulable hasta el 20 año de servicio, pagadero a partir del 5º año y el 2.3% del 21 al 25 año. A partir del 26 año, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación en el trabajo, correspondiente a 47.5.

CLÁUSULA 150.

Prima vacacional.

Los Trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional equivalente al 60% del salario tabular correspondiente a 40 días al año.

CLÁUSULA 151.

Pago de viáticos.

Cuando por razones de servicio, los Trabajadores tengan que salir de comisión transitoria fuera del lugar en que está ubicado su centro de trabajo, sin perjuicio de su salario y de los gastos de transportación, recibirán previamente una cantidad complementaria para viáticos en los términos del "Reglamento de viáticos nacionales, internacionales y de salida de campo del Instituto".

CLÁUSULA 152.

Gastos de transportación.

Los gastos de transportación, serán de primera clase en autobús o ferrocarril y en su caso, clase turista en avión.

**CAPÍTULO XXV
DE LAS LICENCIAS**

CLÁUSULA 153.

Licencias establecidas.

Las licencias establecidas para los Trabajadores, de conformidad con la Ley y este Contrato son:

- I. Licencia sin goce de sueldo;
- II. Licencia con goce de sueldo;
- III. Licencia por tiempos residuales; y
- IV. Licencia con reposición de tiempo.

Las licencias no son prorrogables, por consiguiente, los Trabajadores, al término de la licencia deberán reincorporarse a su área de adscripción y actividades.

CLÁUSULA 154.

Licencias sin goce de sueldo.

El Instituto concederá licencias sin goce de sueldo a los Trabajadores, a solicitud de los mismos, en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, cuando tengan más de seis meses

de servicio activo;

- II. Para el arreglo de asuntos particulares;
 - a) Hasta treinta días a quienes tengan más de un año de servicio;
 - b) Hasta noventa días a quienes tengan más de dos años de servicio;
 - c) Hasta ciento ochenta días a quienes tengan más de cinco años de servicio;
 - d) Hasta trescientos sesenta y cinco días a quienes tengan diez años o más de servicio;

Sólo se podrá solicitar otra licencia de esta naturaleza después de transcurrido un año de servicio activo.

- III. Para superación académica a quienes tengan más de cuatro años de servicio activo, acreditando la regularidad de la superación académica en cada ciclo escolar.

Al término de la licencia, el Trabajador se reincorporará a su lugar de adscripción y actividades, sin menoscabo de sus derechos y la antigüedad que mantenía al inicio de la licencia.

Las licencias sin goce de sueldo no solicitadas, no serán acumulables.

Las licencias sin goce de sueldo, no se concederán con carácter de renunciables. En consecuencia, quien obtiene una licencia de esa naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado al Trabajador interino que los sustituya.

CLÁUSULA 155.

Licencias con goce de sueldo.

El Instituto concederá licencias con goce de sueldo a los Trabajadores, en los casos de:

- I. Enfermedades no profesionales previo dictamen por la autoridad correspondiente:
 - a) Menos de un año de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
 - b) De uno a cinco años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
 - c) De cinco a diez años de servicios, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.
 - d) De diez años de servicios en adelante, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.
- II. Riesgos profesionales que sufran los Trabajadores, los cuales se regirán por las disposiciones de la Ley, de la Ley del ISSSTE, y de este Contrato.
- III. Cuidados de familiares directos en primer grado o dependientes económicos, por tratamientos periódicos o eventuales, previo dictamen de la autoridad correspondiente.
 - a) Por enfermedades infecto-contagiosas.
 - b) Por la discapacidad física y/o mental del familiar.
 - c) Para rehabilitación o aplicación de tratamientos.
 - d) Para cuidados a hijos menores de dieciocho años.
- IV. Matrimonio, se otorgarán cinco días laborales contados a partir de la fecha de matrimonio, y se concederá al Trabajador una sola vez durante su vida laboral. Cuando el matrimonio se realice en el periodo vacacional, esta prestación se hará efectiva al día laboral inmediato siguiente.
- V. Nacimiento de los hijos, se le otorgarán cinco días laborales contados a partir de la fecha de nacimiento, por cada hijo. Cuando el nacimiento suceda en el periodo vacacional, esta prestación se hará efectiva al día laboral inmediato siguiente.
- VI. Fallecimiento de algún familiar en línea directa, hermanos y dependientes económicos, se le otorgarán cuatro días hábiles, a partir de la fecha del deceso. Este periodo podrá ampliarse cuando el familiar del Trabajador fallezca en algún lugar alejado de la población donde se ubique el centro de trabajo.
- VII. Divorcio del Trabajador, contará con 5 días diferidos conforme las necesidades de audiencia del juicio lo requiera y se concederá al Trabajador una sola vez durante su vida laboral.
- VIII. Trámites para examen de grado por hasta diez días hábiles, pudiendo disfrutarlos en forma discontinua;
- IX. Para los trabajadores administrativos y Técnicos que opten por la superación académica en los programas del Instituto se les otorgará una descarga de medio tiempo, previa autorización del coordinador de área.
- X. El Instituto autorizará hasta cuatro licencias con goce de sueldo para integrantes del Comité Ejecutivo durante su periodo de representación sindical; el personal que goce

de estas licencias conservará sus derechos y prerrogativas, excepción hecha del pago derivado de los Estímulos al Desempeño Académico. Una vez concluida su licencia, mantendrá éstas hasta un periodo de evaluación posterior y se normalizará la evaluación para los miembros del Comité Ejecutivo que se reincorporen a sus labores académicas, después de terminada su licencia sindical. El Instituto también autorizará hasta tres licencias de medio tiempo con goce de sueldo con el propósito de que personal sindicalizado auxilie en trabajos propios de atención de los requerimientos contenidos en la plataforma nacional de transparencia relacionadas directamente con las obligaciones del Sindicato en la Materia. Dichas licencias estarán condicionadas a la disponibilidad y compromisos del Instituto.

- XI. Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar trámites para obtener la jubilación o pensión por edad avanzada, o vejez o por edad y tiempo de servicios, el Instituto concederá una licencia con goce de sueldo por tres meses para atender los trámites respectivos, previa solicitud por escrito del trabajador.

En todos los casos, el Trabajador deberá entregar a la Subdirección de Recursos Humanos, copia del documento que avale la licencia otorgada en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su conclusión.

CLÁUSULA 156.

Tiempos residuales.

Corresponden al tiempo trabajado a solicitud del jefe para el término de alguna actividad, sin que medie el pago de tiempo extraordinario por ser menor a una hora por día, el cual se contabilizará en forma mensual. La licencia por tiempo residual, es el tiempo al que tiene derecho el Trabajador por los tiempos residuales acumulados, para arreglar asuntos de índole personal.

CLÁUSULA 157.

Licencia con reposición de tiempo.

El Trabajador tendrá derecho a ausentarse hasta tres horas con treinta minutos a la semana, para el arreglo de asuntos personales, previo aviso a su jefe inmediato, debiendo reponerlo de común acuerdo con su jefe inmediato, dentro de los cinco días hábiles siguientes. No podrá solicitar otro permiso si no ha repuesto el tiempo utilizado por semana. Si el caso lo amerita, previa justificación, en forma eventual podrá solicitar un cambio temporal de horario.

CAPÍTULO XXVI APOYOS SINDICALES

CLÁUSULA 158.

Apoyos sindicales.

El Instituto entregará al Sindicato los siguientes apoyos:

- I. **Ayuda para festejo del día del niño.** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad \$59,618.13 (cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.), por concepto de ayuda para festejo día del niño;
- II. **Festejo del día de las madres.** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el INAOE proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para festejo día de las madres;
- III. **Ayuda para actividades culturales y deportivas.** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el Instituto proporcionará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$93,500.00 (noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- IV. **Festejo del día del trabajador.** El Instituto otorgará anualmente en el mes de febrero al Sindicato, la cantidad de \$123,212.72 (ciento veintitrés mil doscientos doce pesos 72/100 M.N.);
- V. **Ayuda para gastos de administración.** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal el Instituto otorgará anualmente al Sindicato hasta la cantidad de \$162,505.87 (ciento sesenta y dos mil quinientos cinco pesos 87/100 M.N.), por concepto de ayuda para gastos de administración del propio Sindicato.

- VI. **Festejo del día del padre.** El Instituto otorgará anualmente en el mes de febrero al Sindicato, la cantidad de \$87,120.00 (ochenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- VII. **Enseres.** El Instituto y el Sindicato podrán pactar aportaciones extraordinarias al Sindicato siempre y cuando éstas sean en beneficio de los Trabajadores y se cuente con suficiencia presupuestal; y
- VIII. **Apoyo al mejoramiento de la gestión sindical.** El Instituto otorgará a solicitud del Sindicato un apoyo al Comité Ejecutivo para mejoramiento de la gestión en los casos de los miembros Académicos del Comité Ejecutivo con licencia, hasta por un periodo de evaluación posterior y se normalizará la evaluación para los miembros del Comité Ejecutivo que se reincorporen a sus labores académicas, después de terminada su licencia sindical.
- 

TRANSITORIOS

Primero.- Este contrato colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente; será revisado anualmente en su parte salarial; y cada dos años en su integralidad. La fecha para la revisión del contrato respecto a los salarios contractuales será a más tardar el quince de febrero del año dos mil veinte, y la revisión integral a más tardar el día quince del mes de febrero de dos mil veintiuno. Ambas revisiones tendrán efecto retroactivo al primero de Febrero de cada año.

Segundo.- El Instituto entregará al Sindicato trescientos ejemplares impresos del contrato colectivo de trabajo, además lo difundirá entre los trabajadores por los medios que disponga, señalando la vigencia del mismo.

Tercero.- El Instituto publicará el presente instrumento dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a su entrada en vigor dentro del Instituto.

Cuarto.- El Instituto realizará las gestiones ante las instancias competentes para obtener los recursos fiscales que permitan hacer extensiva a los trabajadores, que no perciben a la fecha de la firma del presente contrato, la prestación a que se refiere la cláusula 145 fracción IV.

Quinto.- Las partes elaborarán en el transcurso de cuatro meses, a partir de la firma del presente contrato, el manual para el otorgamiento de la prestación establecida en la fracción III de la cláusula 147.

Sexto.- Todo reglamento y procedimiento referido en el presente contrato, será elaborado por las partes. En tanto se aprueban dichos reglamentos y procedimientos, los asuntos se atenderán conforme a las disposiciones vigentes.

Séptimo.- El Instituto presentará ante las instancias correspondientes, para su autorización, el proyecto de inversión para la construcción y operación de una guardería para los hijos de los trabajadores.



Octavo.- Una vez actualizado el estudio actuarial para determinar las condiciones en las que se funde y opere el fondo de pensiones complementario al del ISSSTE, las partes realizarán, en forma conjunta, las acciones necesarias para obtener el capital inicial y aportaciones subsecuentes que soporten su implementación, presentando anualmente un informe a la comunidad.



Noveno.- Las partes elaborarán una carpeta para solicitar a la función pública, a través de CONACYT, lo referente a: re zonificación de sueldos y salarios restructuración de plazas (gradualmente iniciando con cuatro).

Formalización de plazas.

Creación de plazas.



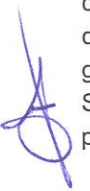
Décimo.- Con el propósito de promover a los técnicos con una trayectoria excepcional, las partes definirán el mecanismo que reconozca los conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, la experiencia laboral sobresaliente. Se abrirá la convocatoria de la promoción de los técnicos académicos y ahí se incluirán los casos de los que tengan trayectoria excepcional (firmado en la minuta ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017).

Décimo primero.- Los montos indicados en el tabulador del anexo 1 de este contrato, resultan de la aplicación de la política salarial aplicados a las instituciones del sistema de centros públicos de investigación del CONACYT, para el ejercicio fiscal 2019. Estos montos estarán sujetos a la aprobación de la SHCP.

Décimo segundo.- Las partes se reunirán del 6 al 10 de marzo del 2017 para la elaboración de los contratos individuales, una vez acordado el contenido y términos de los contratos individuales estos deberán ser firmados por los trabajadores.

Décimo tercero.- La Comisión Mixta de Cuadros General de Antigüedades se integrará a más tardar dentro de los treinta días posteriores al convenio de avenencia.

Posteriormente, a los dos meses, contados a partir de la fecha de constitución de la comisión, Las Partes aprobarán, analizarán y publicarán el reglamento de funcionamiento de dicha comisión. A los cuatro meses de constituida la comisión se elaborará el cuadro general de antigüedades.



Si vencido el plazo no se ha cumplido con la elaboración del cuadro de antigüedades, se prorrogará este, hasta por un término de dos meses.



SAO

ANEXO 1: CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE 2019 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

ANEXO DEL FOLIO NÚMERO TAB-2019-38-91U-3



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente y/o de Investigación de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
Base					
ITC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "C"	2	ITC	Sin Rango	37,302.20
ITB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "B"	2	ITB	Sin Rango	35,758.99
ITA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "A"	2	ITA	Sin Rango	34,236.05
IAC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "C"	2	IAC	Sin Rango	31,170.36
IAB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "B"	2	IAB	Sin Rango	27,529.23
IAA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "A"	2	IAA	Sin Rango	26,367.16
ITC	Técnico Titular "C"	2	ITC	Sin Rango	25,242.75
ITB	Técnico Titular "B"	2	ITB	Sin Rango	24,118.15
ITA	Técnico Titular "A"	2	ITA	Sin Rango	22,636.65
TAC	Técnico Asociado "C"	2	TAC	Sin Rango	17,072.16
TAB	Técnico Asociado "B"	2	TAB	Sin Rango	15,202.10
TAA	Técnico Asociado "A"	2	TAA	Sin Rango	13,719.45
AIC	Asistente de Investigador "C"	2	AIC	Sin Rango	12,752.06
TAUC	Técnico Auxiliar "C"	2	TAUC	Sin Rango	10,860.90
AIB	Asistente de Investigador "B"	2	AIB	Sin Rango	10,743.10
AIA	Asistente de Investigador "A"	2	AIA	Sin Rango	9,426.35
TALB	Técnico Auxiliar "B"	2	TALB	Sin Rango	8,763.30
TALIA	Técnico Auxiliar "A"	2	TALIA	Sin Rango	6,213.45
ITC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "C"	3	ITC	Sin Rango	39,946.50
ITB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "B"	3	ITB	Sin Rango	38,323.75
ITA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "A"	3	ITA	Sin Rango	36,681.36
IAC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "C"	3	IAC	Sin Rango	33,296.62
IAB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "B"	3	IAB	Sin Rango	29,554.40
IAA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "A"	3	IAA	Sin Rango	28,250.60
ITC	Técnico Titular "C"	3	ITC	Sin Rango	27,045.60
ITB	Técnico Titular "B"	3	ITB	Sin Rango	25,840.80
ITA	Técnico Titular "A"	3	ITA	Sin Rango	24,253.75
TAC	Técnico Asociado "C"	3	TAC	Sin Rango	18,340.80
TAB	Técnico Asociado "B"	3	TAB	Sin Rango	16,832.80
TAA	Técnico Asociado "A"	3	TAA	Sin Rango	14,738.20
AIC	Asistente de Investigador "C"	3	AIC	Sin Rango	12,699.65
TAUC	Técnico Auxiliar "C"	3	TAUC	Sin Rango	11,763.35
AIB	Asistente de Investigador "B"	3	AIB	Sin Rango	11,540.20

Página 1 de 2



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal
Docente y/o de Investigación de las Instituciones del Sistema de
Centros Públicos CONACyT

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
AJA	Asistente de Investigador "A"	3	AJA	Sin Rango	10,125.60
TAUB	Técnico Auxiliar "B"	3	TAUB	Sin Rango	9,411.90
TAUA	Técnico Auxiliar "A"	3	TAUA	Sin Rango	8,622.70

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que deben cubrirse a al personal docente y/o de investigación de tiempo completo, sin considerar prestaciones.
- 2.- Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida.
- 3.- En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador.
- 4.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel solo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial, en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- 7.- El aguinaldo, la prima vacacional y demás prestaciones económicas, que corresponde a los servidores públicos que se describen en este tabulador, se podrán aplicar en los términos de las disposiciones aplicables.
- 8.- El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en estricto apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- 9.- El ingreso y la promoción del personal docente y/o de investigación deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia, así como, a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando promociones sólo en el grupo de la categoría al que pertenecía, o bien por vacancia en la plaza.
- 10.- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.
- 11.- El presente Tabulador de Sueldos y Salarios tiene vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
Base					
A01440	Delegado Administrativo	2	ND15	Maximo	18,480.65
A01960	Encargado de Control y Evaluación	2	ND19	Maximo	18,480.65
T03294	Promotor de Tecnología	2	ND19	Maximo	18,480.65
A01956	Encargado de Auditoría	2	ND19	Maximo	18,480.65
A01961	Encargado de las Investigaciones	2	ND19	Maximo	18,480.65
A01961	Encargado de las Investigaciones	2	ND19	Medio	18,426.30
A01960	Encargado de Control y Evaluación	2	ND19	Medio	18,426.30
A01440	Delegado Administrativo	2	ND19	Medio	18,426.30
T03294	Promotor de Tecnología	2	ND19	Medio	18,426.30
A01956	Encargado de Auditoría	2	ND19	Medio	18,426.30
T03294	Promotor de Tecnología	2	ND19	Minimo	18,344.70
A01440	Delegado Administrativo	2	ND19	Minimo	18,344.70
A01961	Encargado de las Investigaciones	2	ND19	Minimo	18,344.70
A01960	Encargado de Control y Evaluación	2	ND19	Minimo	18,344.70
A01956	Encargado de Auditoría	2	ND19	Minimo	18,344.70
T03280	Asesor Ejecutivo	2	ND18	Maximo	17,606.05
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	2	ND18	Maximo	17,606.05
A01954	Auditor	2	ND18	Maximo	17,606.05
T03280	Asesor Ejecutivo	2	ND18	Medio	17,193.20
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	2	ND18	Medio	17,193.20
A01954	Auditor	2	ND18	Medio	17,193.20
T03280	Asesor Ejecutivo	2	ND18	Minimo	16,831.95
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	2	ND18	Minimo	16,831.95
A01954	Auditor	2	ND18	Minimo	16,831.95
A03166	Secretaría Privada de Dirección	2	ND17	Maximo	16,747.65
G03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	2	ND17	Maximo	16,747.65
A01957	Asistente de Auditoría	2	ND17	Maximo	16,747.65
T03281	Asesor Técnico	2	ND17	Maximo	16,747.65
A03166	Secretaría Privada de Dirección	2	ND17	Medio	16,335.50
G03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	2	ND17	Medio	16,335.50
A01957	Asistente de Auditoría	2	ND17	Medio	16,335.50
T03281	Asesor Técnico	2	ND17	Medio	16,335.50
A03166	Secretaría Privada de Dirección	2	ND17	Minimo	15,974.75
T03281	Asesor Técnico	2	ND17	Minimo	15,974.75
A01957	Asistente de Auditoría	2	ND17	Minimo	15,974.75
G03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	2	ND17	Minimo	15,974.75
A01958	Auxiliar de Auditoría	2	ND16	Maximo	15,523.40
A01429	Administrador Ejecutivo	2	ND16	Maximo	15,523.40
A01958	Auxiliar de Auditoría	2	ND16	Medio	15,511.25



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: 31U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A01439	Administrador Ejecutivo	2	N018	Medio	15,511.25
S03775	Chief de Dirección	2	N015	Medio	15,119.40
T03279	Jefe de Servicios Especializados	2	N015	Medio	15,119.40
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	2	N015	Medio	15,119.40
A01958	Auxiliar de Auditoría	2	N018	Mínimo	15,090.50
A01439	Administrador Ejecutivo	2	N018	Mínimo	15,090.50
S03775	Chief de Dirección	2	N015	Medio	14,891.80
T03279	Jefe de Servicios Especializados	2	N015	Medio	14,891.80
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	2	N015	Medio	14,891.80
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	2	N014	Medio	14,830.55
A03185	Secretaría de Dirección	2	N014	Medio	14,830.55
S03775	Chief de Dirección	2	N015	Mínimo	14,264.00
T03279	Jefe de Servicios Especializados	2	N015	Mínimo	14,264.00
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	2	N015	Mínimo	14,264.00
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	2	N014	Medio	14,148.55
A03185	Secretaría de Dirección	2	N014	Medio	14,148.55
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	2	N014	Mínimo	14,021.90
A03185	Secretaría de Dirección	2	N014	Mínimo	14,021.90
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	2	N013	Medio	13,573.05
T03277	Coordinador de Técnicas	2	N013	Medio	13,573.05
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	2	N013	Medio	13,394.15
T03277	Coordinador de Técnicas	2	N013	Medio	13,394.15
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	2	N013	Mínimo	13,271.05
T03277	Coordinador de Técnicas	2	N013	Mínimo	13,271.05
T06130	Responsable de Sistemas de Computo	2	N012	Medio	12,835.50
T06130	Responsable de Sistemas de Computo	2	N012	Medio	12,668.95
T06130	Responsable de Sistemas de Computo	2	N012	Mínimo	12,529.55
T03276	Jefe de Técnicas	2	N011	Medio	12,119.00
S02013	Jefe de Cocina	2	N011	Medio	12,119.00
T06108	Técnico Especializado en Sistemas de Cómputo	2	N011	Medio	12,119.00
T03278	Jefe de Técnicas	2	N011	Medio	11,708.25
T06108	Técnico Especializado en Sistemas de Cómputo	2	N011	Medio	11,708.25
S02013	Jefe de Cocina	2	N011	Medio	11,708.25
A01438	Técnico Administrativo Especializado	2	N010	Medio	11,427.55
A01959	Técnicos en Auditoría	2	N010	Medio	11,427.55
P07053	Contador	2	N010	Medio	11,427.55
T03276	Jefe de Técnicas	2	N011	Mínimo	11,293.20

Página 2 de 19



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
T06106	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	2	N011	Mínimo	11,203.00
S02013	Jefe de Cocina	2	N011	Mínimo	11,203.00
P07263	Contador	2	N010	Medio	11,212.30
A01438	Técnico Administrativo Especializado	2	N010	Medio	11,212.30
A01655	Técnico en Auditoría	2	N010	Medio	11,212.30
A01656	Técnico en Auditoría	2	N010	Mínimo	11,012.50
A01438	Técnico Administrativo Especializado	2	N010	Mínimo	11,012.50
P07263	Contador	2	N010	Mínimo	11,012.50
S01500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	2	N009	Máximo	10,758.70
T03275	Técnico Superior	2	N009	Máximo	10,758.70
S02012	Cocinero	2	N009	Máximo	10,758.70
S02012	Cocinero	2	N009	Medio	10,347.15
T03275	Técnico Superior	2	N009	Medio	10,347.15
S01500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	2	N009	Medio	10,347.15
S03774	Chefe Auxiliar de Dirección	2	N008	Máximo	10,118.10
A03184	Secretaría Ejecutiva Jéngue	2	N008	Máximo	10,118.10
T05060	Coordinador de Bibliotecas	2	N008	Máximo	10,118.10
S02012	Cocinero	2	N009	Mínimo	9,936.05
T03275	Técnico Superior	2	N009	Mínimo	9,936.05
S01500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	2	N009	Mínimo	9,936.05
S03774	Chefe Auxiliar de Dirección	2	N008	Medio	9,629.30
T05060	Coordinador de Bibliotecas	2	N008	Medio	9,629.30
A03184	Secretaría Ejecutiva Jéngue	2	N008	Medio	9,629.30
A03184	Secretaría Ejecutiva Jéngue	2	N008	Mínimo	9,587.20
S03774	Chefe Auxiliar de Dirección	2	N008	Mínimo	9,587.20
T05060	Coordinador de Bibliotecas	2	N008	Mínimo	9,587.20
A01437	Coordinador de Área Administrativa	2	N007	Máximo	9,406.80
T03274	Técnico Especializado	2	N007	Máximo	9,406.80
S05116	Coordinador de Taller de Imprenta	2	N007	Máximo	9,406.80
S05116	Coordinador de Taller de Imprenta	2	N007	Medio	9,108.40
A01437	Coordinador de Área Administrativa	2	N007	Medio	9,108.40
T03274	Técnico Especializado	2	N007	Medio	9,108.40
S05116	Coordinador de Taller de Imprenta	2	N007	Mínimo	8,667.80
T03274	Técnico Especializado	2	N007	Mínimo	8,667.80
A01437	Coordinador de Área Administrativa	2	N007	Mínimo	8,667.80
A01448	Técnico Especialista en Adquisiciones	2	N006	Máximo	8,807.35
A03183	Secretaría Ejecutiva	2	N006	Máximo	8,807.35



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Códigos	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
501499	Técnico Especializado en Servicios de Mantenimiento	2	N206	Maximo	8,607.35
T18055	Técnico en Óptica	2	N206	Maximo	8,607.35
P07062	Técnico Contable	2	N206	Maximo	8,607.35
T20050	Técnico Bibliotecario Especializado	2	N206	Maximo	8,607.35
A01163	Secretaría Ejecutiva	2	N206	Medio	8,708.05
T20050	Técnico Bibliotecario Especializado	2	N206	Medio	8,708.05
P07062	Técnico Contable	2	N206	Medio	8,708.05
A01449	Técnico Especialista en Adquisiciones	2	N206	Medio	8,708.05
501499	Técnico Especializado en Servicios de Mantenimiento	2	N206	Medio	8,708.05
T18055	Técnico en Óptica	2	N206	Medio	8,708.05
P07062	Técnico Contable	2	N206	Medio	8,708.05
T18055	Técnico en Óptica	2	N206	Medio	8,708.05
A01449	Técnico Especialista en Adquisiciones	2	N206	Medio	8,708.05
T20050	Técnico Bibliotecario Especializado	2	N206	Medio	8,708.05
501499	Técnico Especializado en Servicios de Mantenimiento	2	N206	Medio	8,708.05
A01163	Secretaría Ejecutiva	2	N206	Medio	8,708.05
T18054	Fotógrafo Especialista	2	N205	Maximo	8,319.00
505115	Técnico Especializado en Edil y/o Calera	2	N205	Maximo	8,319.00
503773	Chofer Especializado	2	N205	Maximo	8,319.00
Q01012	Publicista Profesional	2	N205	Maximo	8,319.00
T18053	Técnico en Laboratorio	2	N205	Maximo	8,319.00
A03192	Receptorista-Teléfono	2	N205	Maximo	8,319.00
Q01011	Coordinador Técnico en Comunicación	2	N205	Maximo	8,319.00
T05273	Técnico	2	N205	Maximo	8,319.00
T08048	Técnico En Diseño Grafico	2	N205	Maximo	8,319.00
A01455	Cajero General	2	N205	Maximo	8,319.00
501498	Coordinador de Servicios Generales	2	N205	Maximo	8,319.00
T08048	Técnico En Diseño Grafico	2	N205	Medio	7,908.00
T05273	Técnico	2	N205	Medio	7,908.00
A03192	Receptorista-Teléfono	2	N205	Medio	7,908.00
Q01012	Publicista Profesional	2	N205	Medio	7,908.00
T18054	Fotógrafo Especialista	2	N205	Medio	7,908.00
501498	Coordinador de Servicios Generales	2	N205	Medio	7,908.00
Q01011	Coordinador Técnico en Comunicación	2	N205	Medio	7,908.00
503773	Chofer Especializado	2	N205	Medio	7,908.00
A01455	Cajero General	2	N205	Medio	7,908.00
T18053	Técnico en Laboratorio	2	N205	Medio	7,908.00
505115	Técnico Especializado en Edil y/o Calera	2	N205	Medio	7,908.00

Página 4 de 19



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal
Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de
Centros Públicos CONACYT (Apartado "B")

Ramo: 58-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
T06107	Operador de Computadora	2	N004	Máximo	7,799.70
S05114	Impresor Especializado	2	N004	Máximo	7,799.70
A05017	Técnico en Acústica	2	N004	Máximo	7,799.70
T18052	Técnico en Laboratorio Fotográfico	2	N004	Máximo	7,799.70
S02011	Auxiliar de Cocina	2	N004	Máximo	7,799.70
C02008	Operador de Computador	2	N004	Máximo	7,799.70
A01435	Técnico Analista Administrativo	2	N004	Máximo	7,799.70
A01455	Cajero General	2	N005	Mínimo	7,792.35
S02773	Chefe Especializado	2	N005	Mínimo	7,792.35
C01011	Coordinador Técnico en Computación	2	N005	Mínimo	7,792.35
S01498	Coordinador de Servicios Generales	2	N005	Mínimo	7,792.35
T18054	Fotógrafo Especialista	2	N005	Mínimo	7,792.35
C01012	Publicista Profesional	2	N005	Mínimo	7,792.35
A03163	Recepcionista Telefonista	2	N005	Mínimo	7,792.35
T03273	Técnico	2	N005	Mínimo	7,792.35
T06048	Técnico en Diseño Gráfico	2	N005	Mínimo	7,792.35
S05115	Técnico Especializado en Edición de Videos	2	N005	Mínimo	7,792.35
T18053	Técnico en Laboratorio	2	N005	Mínimo	7,792.35
A01438	Técnico Analista Administrativo	2	N004	Medio	7,483.40
S05114	Impresor Especializado	2	N004	Medio	7,483.40
T06107	Operador de Computadora	2	N004	Medio	7,483.40
C02008	Operador de Computador	2	N004	Medio	7,483.40
S02011	Auxiliar de Cocina	2	N004	Medio	7,483.40
T18052	Técnico en Laboratorio Fotográfico	2	N004	Medio	7,483.40
A05017	Técnico en Acústica	2	N004	Medio	7,483.40
S01497	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N003	Máximo	7,242.45
S05113	Técnico de Impresión	2	N003	Máximo	7,242.45
A01452	Almacenera	2	N003	Máximo	7,242.45
A01435	Administrativo Especializado	2	N003	Máximo	7,242.45
C01009	Técnico en Comunicación	2	N003	Máximo	7,242.45
S03772	Chefe de Servicios	2	N003	Máximo	7,242.45
T05058	Técnico Bibliotecario	2	N003	Máximo	7,242.45
T06047	Auxiliar de Oficina	2	N003	Máximo	7,242.45
C01010	Administrador de Publicaciones	2	N003	Máximo	7,242.45
A03181	Secretaria	2	N003	Máximo	7,242.45
S05114	Impresor Especializado	2	N004	Mínimo	7,208.35
C02008	Operador de Computador	2	N004	Mínimo	7,208.35
T18052	Técnico en Laboratorio Fotográfico	2	N004	Mínimo	7,208.35
S02011	Auxiliar de Cocina	2	N004	Mínimo	7,208.35



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal
Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de
Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A05017	Técnico en Antropología	2	N004	Mínimo	7,206.95
T06127	Operador de Computadora	2	N004	Mínimo	7,206.95
A01436	Técnico Analista Administrativo	2	N004	Mínimo	7,206.95
T06047	Asistente de Dibujo	2	N003	Medio	7,096.05
A01452	Asesoría	2	N003	Medio	7,096.05
A01435	Administrativo Especializado	2	N003	Medio	7,096.05
C01010	Administrador de Publicaciones	2	N003	Medio	7,096.05
C01009	Técnico en Comunicación	2	N003	Medio	7,096.05
S05113	Técnico de Imprenta	2	N003	Medio	7,096.05
T06056	Técnico Bibliotecario	2	N003	Medio	7,096.05
A02161	Secretaría	2	N003	Medio	7,096.05
S01467	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N003	Medio	7,096.05
S03772	Chofer de Servicios	2	N003	Medio	7,096.05
A01435	Administrativo Especializado	2	N003	Mínimo	6,896.30
A01452	Asesoría	2	N003	Mínimo	6,896.30
C01010	Administrador de Publicaciones	2	N003	Mínimo	6,896.30
T06056	Técnico Bibliotecario	2	N003	Mínimo	6,896.30
S03772	Chofer de Servicios	2	N003	Mínimo	6,896.30
S01467	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N003	Mínimo	6,896.30
C01009	Técnico en Comunicación	2	N003	Mínimo	6,896.30
A02161	Secretaría	2	N003	Mínimo	6,896.30
T06047	Asistente de Dibujo	2	N003	Mínimo	6,896.30
S05113	Técnico de Imprenta	2	N003	Mínimo	6,896.30
S05112	Traductor-Redactor	2	N002	Máximo	6,736.60
T14008	Auxiliar de Educadora	2	N002	Máximo	6,736.60
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	2	N002	Máximo	6,736.60
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	2	N002	Medio	6,491.40
S05112	Traductor-Redactor	2	N002	Medio	6,491.40
T14008	Auxiliar de Educadora	2	N002	Medio	6,491.40
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	2	N002	Mínimo	6,292.05
S05112	Traductor-Redactor	2	N002	Mínimo	6,292.05
T14008	Auxiliar de Educadora	2	N002	Mínimo	6,292.05
A05016	Archivista (Área Administrativa)	2	N001	Máximo	6,258.70
T06057	Asistente de Biblioteca	2	N001	Máximo	6,258.70
S01466	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N001	Máximo	6,258.70
T06057	Asistente de Biblioteca	2	N001	Medio	5,832.55
S01466	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N001	Medio	5,832.55
A05016	Archivista (Área Administrativa)	2	N001	Medio	5,832.55

Página 8 de 19



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
T0537	Asistente de Bibliotecas	2	N001	Mínimo	5,405.60
S01496	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	2	N001	Mínimo	5,405.60
A05016	Archivista (Área Administrativa)	2	N001	Mínimo	5,405.60
A01961	Encargado de las investigaciones	3	N019	Máximo	19,600.90
A01440	Delegado Administrativo	3	N019	Máximo	19,600.90
A01960	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Máximo	19,600.90
T03284	Promotor de Tecnología	3	N019	Máximo	19,600.90
A01958	Encargado de Auditoría	3	N019	Máximo	19,600.90
A01959	Encargado de Auditoría	3	N019	Medio	19,740.60
A01440	Delegado Administrativo	3	N019	Medio	19,740.60
A01961	Encargado de las investigaciones	3	N019	Medio	19,740.60
A01960	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Medio	19,740.60
T03284	Promotor de Tecnología	3	N019	Medio	19,740.60
A01961	Encargado de las investigaciones	3	N019	Mínimo	19,854.85
T03284	Promotor de Tecnología	3	N019	Mínimo	19,854.85
A01440	Delegado Administrativo	3	N019	Mínimo	19,854.85
A01958	Encargado de Auditoría	3	N019	Mínimo	19,854.85
A01960	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Mínimo	19,854.85
T03282	Asesor Ejecutivo	3	N018	Máximo	18,863.75
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Máximo	18,863.75
A01954	Auditor	3	N018	Máximo	18,863.75
T03282	Asesor Ejecutivo	3	N018	Medio	18,421.20
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Medio	18,421.20
A01954	Auditor	3	N018	Medio	18,421.20
T03282	Asesor Ejecutivo	3	N018	Mínimo	18,034.35
T03283	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Mínimo	18,034.35
A01954	Auditor	3	N018	Mínimo	18,034.35
T03281	Asesor Técnico	3	N017	Máximo	17,043.70
S03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Máximo	17,043.70
A03166	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Máximo	17,043.70
A01957	Asistente de Auditoría	3	N017	Máximo	17,043.70
T03281	Asesor Técnico	3	N017	Medio	17,502.25
S03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Medio	17,502.25
A03166	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Medio	17,502.25
A01957	Asistente de Auditoría	3	N017	Medio	17,502.25
T03281	Asesor Técnico	3	N017	Mínimo	17,115.90
A03166	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Mínimo	17,115.90
S03776	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Mínimo	17,115.90
A01957	Asistente de Auditoría	3	N017	Mínimo	17,115.90



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal
Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de
Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019
AUTORIZACION PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A01058	Auxiliar de Auditoría	3	N018	Máximo	17,060.90
A01439	Administrador Ejecutivo	3	N018	Máximo	17,060.90
A01059	Auxiliar de Auditoría	3	N018	Medio	16,619.30
A01439	Administrador Ejecutivo	3	N018	Medio	16,619.30
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Máximo	16,189.40
T03279	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Máximo	16,189.40
S03775	Chief de Dirección	3	N015	Máximo	16,189.40
A01058	Auxiliar de Auditoría	3	N018	Mínimo	16,177.75
A01439	Administrador Ejecutivo	3	N018	Mínimo	16,177.75
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Medio	15,740.90
S03775	Chief de Dirección	3	N015	Medio	15,740.90
T03279	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Medio	15,740.90
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	3	N014	Máximo	15,354.10
A03185	Secretaría de Dirección	3	N014	Máximo	15,354.10
T03280	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Mínimo	15,262.80
S03775	Chief de Dirección	3	N015	Mínimo	15,262.80
T03279	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Mínimo	15,262.80
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	3	N014	Medio	15,159.06
A03185	Secretaría de Dirección	3	N014	Medio	15,159.06
T03278	Supervisor Especializado en Ingeniería	3	N014	Mínimo	15,029.20
A03185	Secretaría de Dirección	3	N014	Mínimo	15,029.20
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	3	N013	Máximo	14,548.85
T03277	Coordinador de Técnicas	3	N013	Máximo	14,548.85
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	3	N013	Medio	14,350.00
T03277	Coordinador de Técnicas	3	N013	Medio	14,350.00
A01959	Coordinador de Técnicas en Auditoría	3	N013	Mínimo	14,210.06
T03277	Coordinador de Técnicas	3	N013	Mínimo	14,210.06
T06109	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Máximo	13,752.65
T06109	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Medio	13,689.65
T06109	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Mínimo	13,210.00
S02013	Jefe de Cocina	3	N011	Máximo	12,984.65
T03278	Jefe de Técnicas	3	N011	Máximo	12,984.65
T06108	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Máximo	12,984.65
S02013	Jefe de Cocina	3	N011	Medio	12,542.30
T06108	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Medio	12,542.30
T03278	Jefe de Técnicas	3	N011	Medio	12,542.30
A01955	Técnico en Auditoría	3	N010	Máximo	12,243.05

Página 8 de 13

 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")					
Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Unidad Responsable: 31U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019 AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO					
Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
P07053	Contador	3	N010	Maximo	12,243.05
A01438	Técnicos Administrativos Especializados	3	N010	Maximo	12,243.05
602012	Jefe de Cocina	3	N011	Minimo	12,069.50
T02275	Jefe de Técnicas	3	N011	Minimo	12,069.50
T06102	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Minimo	12,069.50
A01055	Técnicos en Auditoría	3	N010	Medio	12,019.20
A01438	Técnicos Administrativos Especializados	3	N010	Medio	12,019.20
P07053	Contador	3	N010	Medio	12,019.20
A01055	Técnicos en Auditoría	3	N010	Minimo	11,799.30
P07053	Contador	3	N010	Minimo	11,799.30
A01438	Técnicos Administrativos Especializados	3	N010	Minimo	11,799.30
T02275	Técnicos Superiores	3	N008	Maximo	11,527.35
601500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Maximo	11,527.35
602012	Cocinero	3	N009	Maximo	11,527.35
T02275	Técnicos Superiores	3	N008	Medio	11,086.55
601500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Medio	11,086.55
602012	Cocinero	3	N009	Medio	11,086.55
603774	Chefe Auxiliar de Dirección	3	N008	Maximo	10,838.70
T06060	Coordinador de Bibliotecas	3	N008	Maximo	10,838.70
A03164	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Maximo	10,838.70
T02275	Técnicos Superiores	3	N009	Minimo	10,643.75
601500	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Minimo	10,643.75
602012	Cocinero	3	N009	Minimo	10,643.75
603774	Chefe Auxiliar de Dirección	3	N008	Medio	10,531.25
T06060	Coordinador de Bibliotecas	3	N008	Medio	10,531.25
A03164	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Medio	10,531.25
603774	Chefe Auxiliar de Dirección	3	N008	Minimo	10,271.65
T06060	Coordinador de Bibliotecas	3	N008	Minimo	10,271.65
A03164	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Minimo	10,271.65
T02274	Técnicos Especializados	3	N007	Maximo	10,174.75
A01437	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Maximo	10,174.75
605118	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Maximo	10,174.75
A01437	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Medio	9,855.50
T02274	Técnicos Especializados	3	N007	Medio	9,855.50
605118	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Medio	9,855.50
605118	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Minimo	9,597.45
T02274	Técnicos Especializados	3	N007	Minimo	9,597.45



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: 91U-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A01437	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Mínimo	9,597.65
T16055	Técnicos en Óptica	3	N006	Máximo	9,532.75
S01499	Técnicos Especializado en Servicios de Mantenimiento	3	N006	Máximo	9,532.75
A01448	Técnicos Especialista en Adquisiciones	3	N006	Máximo	9,532.75
P07062	Técnicos Contables	3	N006	Máximo	9,532.75
T05058	Técnicos Bibliotecarios Especializados	3	N006	Máximo	9,532.75
A03183	Secretaría Ejecutiva	3	N006	Máximo	9,532.75
P07062	Técnicos Contables	3	N006	Medio	9,330.30
A01449	Técnicos Especialista en Adquisiciones	3	N006	Medio	9,330.30
S01499	Técnicos Especializado en Servicios de Mantenimiento	3	N006	Medio	9,330.30
T05058	Técnicos Bibliotecarios Especializados	3	N006	Medio	9,330.30
T16055	Técnicos en Óptica	3	N006	Medio	9,330.30
A03183	Secretaría Ejecutiva	3	N006	Medio	9,330.30
A01449	Técnicos Especialista en Adquisiciones	3	N006	Mínimo	9,115.15
S01499	Técnicos Especializado en Servicios de Mantenimiento	3	N006	Mínimo	9,115.15
T16055	Técnicos en Óptica	3	N006	Mínimo	9,115.15
A03183	Secretaría Ejecutiva	3	N006	Mínimo	9,115.15
T05058	Técnicos Bibliotecarios Especializados	3	N006	Mínimo	9,115.15
P07062	Técnicos Contables	3	N006	Mínimo	9,115.15
S05115	Técnicos Especializado en Edificio y Galerías	3	N005	Máximo	8,914.60
T16053	Técnicos en Laboratorio	3	N005	Máximo	8,914.60
C01012	Publicista Profesional	3	N005	Máximo	8,914.60
A01162	Recepcionista-Telefonista	3	N005	Máximo	8,914.60
T03273	Técnicos	3	N005	Máximo	8,914.60
S03773	Chefes Especializados	3	N005	Máximo	8,914.60
C01011	Coordinador Técnico en Comunicación	3	N005	Máximo	8,914.60
S01498	Coordinador de Servicios Generales	3	N005	Máximo	8,914.60
T16054	Fotógrafo Especialista	3	N005	Máximo	8,914.60
A01455	Cajero General	3	N005	Máximo	8,914.60
T08048	Técnicos En Diseño Gráfico	3	N005	Máximo	8,914.60
S05115	Técnicos Especializado en Edificio y Galerías	3	N005	Medio	8,570.00
T16053	Técnicos en Laboratorio	3	N005	Medio	8,570.00
C01012	Publicista Profesional	3	N005	Medio	8,570.00
A01162	Recepcionista-Telefonista	3	N005	Medio	8,570.00
T03273	Técnicos	3	N005	Medio	8,570.00
S03773	Chefes Especializados	3	N005	Medio	8,570.00
C01011	Coordinador Técnico en Comunicación	3	N005	Medio	8,570.00
S01498	Coordinador de Servicios Generales	3	N005	Medio	8,570.00
T16054	Fotógrafo Especialista	3	N005	Medio	8,570.00

Página 19 de 19



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2015

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A07455	Cajero General	3	N205	Mínimo	8,570.00
T08048	Técnico En Diseño Gráfico	3	N205	Mínimo	8,570.00
A07438	Técnico Analista Administrativo	3	N204	Máximo	8,521.85
S05114	Auxiliar de Cocina	3	N204	Máximo	8,521.85
S05114	Impresor Especializado	3	N204	Máximo	8,521.85
T06107	Operador de Computadores	3	N204	Máximo	8,521.85
T16052	Técnico en Laboratorio Fotográfico	3	N204	Máximo	8,521.85
A05017	Técnicos en Archivística	3	N204	Máximo	8,521.85
C02036	Operador de Computador	3	N204	Máximo	8,521.85
S07498	Coordinador de Servicios Generales	3	N205	Mínimo	8,517.35
T16054	Fotógrafo Especialista	3	N205	Mínimo	8,517.35
A07455	Cajero General	3	N205	Mínimo	8,517.35
C01011	Coordinador Técnico en Computación	3	N205	Mínimo	8,517.35
T08048	Técnico En Diseño Gráfico	3	N205	Mínimo	8,517.35
S03773	Chofer Especializado	3	N205	Mínimo	8,517.35
A03182	Recepcionista Telefonista	3	N205	Mínimo	8,517.35
C01012	Publicista Profesional	3	N205	Mínimo	8,517.35
T16053	Técnico en Laboratorio	3	N205	Mínimo	8,517.35
S05115	Técnico Especializado en Estib y/o Galerías	3	N205	Mínimo	8,517.35
T03273	Técnico	3	N205	Mínimo	8,517.35
A05017	Técnicos en Archivística	3	N204	Máximo	8,018.25
T16052	Técnicos en Laboratorio Fotográfico	3	N204	Máximo	8,018.25
T06107	Operador de Computadores	3	N204	Máximo	8,018.25
S02011	Auxiliar de Cocina	3	N204	Máximo	8,018.25
A07438	Técnico Analista Administrativo	3	N204	Máximo	8,018.25
S05114	Impresor Especializado	3	N204	Máximo	8,018.25
C02036	Operador de Computador	3	N204	Máximo	8,018.25
S03772	Chofer de Servicios	3	N203	Máximo	7,759.80
T08047	Asistente de Oficina	3	N203	Máximo	7,759.80
A01452	Amacenerista	3	N203	Máximo	7,759.80
A07435	Administrativo Especializado	3	N203	Máximo	7,759.80
T06058	Técnicos Bibliotecarios	3	N203	Máximo	7,759.80
S01407	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N203	Máximo	7,759.80
C01010	Técnicos en Computación	3	N203	Máximo	7,759.80
A03181	Secretaría	3	N203	Máximo	7,759.80
S05113	Técnicos de Imprenta	3	N203	Máximo	7,759.80
C01010	Administrador de Publicaciones	3	N203	Máximo	7,759.80
S02011	Auxiliar de Cocina	3	N204	Mínimo	7,720.80
S05114	Impresor Especializado	3	N204	Mínimo	7,720.80



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal
Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de
Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 36-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
A01438	Técnico Analista Administrativo	3	N004	Mínimo	7,720.80
C02008	Operador de Computadora	3	N004	Mínimo	7,720.80
T06107	Operador de Computadora	3	N004	Mínimo	7,720.80
T16052	Técnicos en Laboratorio Fotográficos	3	N004	Mínimo	7,720.80
A05017	Técnicos en Archivística	3	N004	Mínimo	7,720.80
S05118	Técnicos de Imprenta	3	N005	Medio	7,538.70
C01009	Técnicos en Comunicaciones	3	N005	Medio	7,538.70
S01497	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N005	Medio	7,538.70
A03161	Secretaría	3	N003	Medio	7,538.70
S03772	Chief de Servicios	3	N003	Medio	7,538.70
C01010	Administrador de Publicaciones	3	N003	Medio	7,538.70
A01435	Administrativo Especializado	3	N003	Medio	7,538.70
A01452	Atenciones	3	N003	Medio	7,538.70
T06047	Asistente de Oficina	3	N003	Medio	7,538.70
T05058	Técnicos Bibliotecarios	3	N003	Medio	7,538.70
S05113	Técnicos de Impresión	3	N003	Mínimo	7,524.30
C01009	Técnicos en Comunicaciones	3	N003	Mínimo	7,524.30
S01497	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N003	Mínimo	7,524.30
A03161	Secretaría	3	N003	Mínimo	7,524.30
S03772	Chief de Servicios	3	N003	Mínimo	7,524.30
C01010	Administrador de Publicaciones	3	N003	Mínimo	7,524.30
A01435	Administrativo Especializado	3	N003	Mínimo	7,524.30
A01452	Atenciones	3	N003	Mínimo	7,524.30
T06047	Asistente de Oficina	3	N003	Mínimo	7,524.30
T05058	Técnicos Bibliotecarios	3	N003	Mínimo	7,524.30
S05112	Traductor-Redactor	3	N002	Máximo	7,217.85
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Máximo	7,217.85
T14008	Auxiliar De Educadores	3	N002	Máximo	7,217.85
S05112	Traductor-Redactor	3	N002	Medio	6,954.75
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Medio	6,954.75
T14008	Auxiliar De Educadores	3	N002	Medio	6,954.75
A01434	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Mínimo	6,741.60
T14008	Auxiliar De Educadores	3	N002	Mínimo	6,741.60
S05112	Traductor-Redactor	3	N002	Mínimo	6,741.60
S01498	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N001	Máximo	6,705.75
A05016	Asistentes (Área Administrativa)	3	N001	Máximo	6,705.75
T05057	Asistente de Biblioteca	3	N001	Máximo	6,705.75
A05016	Asistentes (Área Administrativa)	3	N001	Medio	6,268.75

Página 12 de 13



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "B")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad Responsable: SIU-Instituto Nacional de Astronómica, Óptica y Electrónica

Vigencia a partir de: 1 de Febrero de 2019

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
501496	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N001	Medio	6,248.75
T05057	Asistente de Biblioteca	3	N001	Medio	6,248.75
A05016	Archivista (Área Administrativa)	3	N001	Mínimo	5,792.15
501496	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N001	Mínimo	5,792.15
T05057	Asistente de Biblioteca	3	N001	Mínimo	5,792.15

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que deben cubrirse a al personal al personal administrativo que trabaje tiempo completo, sin considerarse prestaciones.
- 2.- Los montos que se consignaron están calculados para ser pagados al personal que trabaje la jornada laboral establecida.
- 3.- En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador ni modificar la composición establecida en los mismos.
- 4.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se aplicará a las plazas contempladas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Los incrementos sueldos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- 7.- El aguinaldo, la prima vacacional y demás prestaciones económicas, que corresponden a los servidores públicos que se describen en este tabulador, se podrán aplicar en los términos de las disposiciones aplicables.
- 8.- Los puestos que se consideran en este documento, deben asignarse con apego a los requisitos y programas que se especifican en las cédulas de identificación correspondiente.
- 9.- El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en entido apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- 10.- A toda persona de nuevo ingreso, debe asignarse el rango mínimo del sueldo establecido para cada puesto, con el propósito de que el incremento sea en función del desempeño del trabajador, cualquier otra asignación adicional deberá estar expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 11.- El ingreso y la promoción del personal administrativo deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia, así como, a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 12.- La forma en que se instrumenta el pago depende del contrato administrativo vigente.
- 13.- El presente Tabulador de Sueldos y Salarios, tiene vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.

ANEXO 2.- TABLA PARA LA PRESTACIÓN: AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO 2019-2021



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CONACYT)

RAMO 38

TABLA "AYUDA MATERIAL DIDÁCTICO"

Vigencia: Del 1° de febrero de 2019 al 31 de enero de 2021

CATEGORÍA		ZONA ECONÓMICA	
TIEMPO COMPLETO	NIVEL	II	III
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "C"	ITC	937.70	1,138.83
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "B"	ITB	840.79	1,020.86
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "A"	ITA	763.35	926.31
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "C"	IAC	693.22	841.67
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "B"	IAB	632.12	767.58
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "A"	IAA	556.11	675.29
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "C"	AIC	419.38	509.25
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "B"	AIB	390.56	473.88
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "A"	AIA	332.70	403.87
TÉCNICO TITULAR "C"	TTC	758.78	925.27
TÉCNICO TITULAR "B"	TTB	675.35	821.04
TÉCNICO TITULAR "A"	TTA	632.12	767.58
TÉCNICO ASOCIADO "C"	TAC	583.00	707.63
TÉCNICO ASOCIADO "B"	TAB	544.12	660.77
TÉCNICO ASOCIADO "A"	TAA	451.77	548.52
TÉCNICO AUXILIAR "C"	TAUC	395.07	479.66
TÉCNICO AUXILIAR "B"	TAUB	319.00	387.75
TÉCNICO AUXILIAR "A"	TAUA	301.24	365.97

POR EL INSTITUTO



Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez
Domínguez
Director General



Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez
Director de Administración y Finanzas

POR EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA



Ing. Manuel Escobar Aguilar
Secretario General



Dr. Netzahualcoyotl Carlos Ramírez
Secretario de Trabajo y Conflictos

SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
PREVISIONES
DISTRITO FEDERAL

19 NOV 19 AM 9:37

SECRETARÍA DE
TRABAJO Y
PREVISIONES
DISTRITO FEDERAL

8988

